



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ SOLICITA REVOCATORIA DE LICENCIA POR OCUPACION IRREGULAR DE RONDA DE LA QUEBRADA LA VIEJA EN LOS CERROS ORIENTALES

Bogotá, D.C. septiembre 3 de 2007. La Contraloría de Bogotá solicitó la Revocatoria Directa de la licencia de construcción otorgada por la Curaduría No. 4 el 11 de noviembre de 2004, para una construcción de obra nueva en el predio de la calle 71 No. 2-65 este, en la Alcaldía de Chapinero.

La obra se encuentra en un predio ubicado parcialmente en la ronda hidráulica, zona de manejo y preservación ambiental de la **Quebrada La Vieja**, en aproximadamente 145,9 m², muy a pesar de que conforme a lo señalado en el Artículo 103 del Decreto 190 de 2004, el uso de los Corredores Ecológicos de Ronda y de Borde, no permiten el uso residencial.

Adicionalmente, conforme se señala en Oficio del 31 de julio de 2007, emanado de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio objeto de la Licencia de Construcción cuestionada tiene un área de 396.23 m², de los cuales 299 m² se ubican en zona de reserva forestal, zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental, según la Resolución 463 de 2005, esto es, en suelo de protección del Distrito Capital, razón por la cual no es posible realizar este tipo de obras.

La licencia de construcción se expidió de manera irregular teniendo en cuenta que según el numeral 1.5 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, son normas urbanísticas estructurales las que definen las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, por lo que prevalecen sobre las demás normas en el sentido de que las regulaciones de los diferentes niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece.

Por tales razones, a juicio de la Contraloría de Bogotá, se está frente a otro caso más de expedición irregular de licencias de construcción por parte del Curador Urbano No. 4, como quiera que se pretende adelantar obras en suelo de protección, el cual según el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, es el constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de las diferentes clases de suelos, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza o riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

El proyecto aprobado mediante la Licencia de Construcción LC 04-4-1574 del 11 de noviembre de 2004 ya ha iniciado construcción, de lo que se infiere que es prioritario que



la Administración Distrital proceda a decidir la revocatoria directa impetrada contra los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la Licencia de Construcción cuestionada, indicó el Órgano de Control Fiscal.

El Contralor de Bogotá, Óscar González Arana, señaló que: “...En la actualidad, la reglamentación y control del ordenamiento urbano, el ambiente, servicios públicos, vías, transporte y vivienda, entre otros, son parte de las responsabilidades que en materia del desarrollo urbano se encuentran total o parcialmente en el ámbito de competencia de los gobiernos municipales. Es deplorable que, una vez más, la Administración Distrital no ejerza el deber de tutela que se impone frente a sus subalternos, en este caso los curadores urbanos...”.

En concepto de la Contraloría Distrital, a la Administración no solamente le corresponde designar a los Curadores Urbanos, previo concurso, sino efectuarles el debido control y vigilancia del cumplimiento de las normas urbanas, obligación ésta que también la ubica en la esfera de la responsabilidad frente los usuarios y terceros afectados con las decisiones equivocadas de los Curadores, en eventos en que aquellos tergiversen u omitan su aplicación, en consideración a que no obstante la delegación de la función pública de licenciamiento en cabeza de dichos particulares, el Estado es el tutelante de los derechos de los asociados.

Por todo lo anterior, el Organismo Fiscalizador se unió a los vecinos del lugar y a otros accionantes y solicitó que se **revoque la Licencia de Construcción No. LC 04-4-1574 del 11 de noviembre de 2004**, otorgada para el predio de la Calle 71 No. 2 – 65 Este, de la Alcaldía Local de Chapinero, por haber sido presuntamente otorgada con violación de la Constitución y de la Ley, en contra del interés público y social y atentatoria contra el mismo, y por ser producto del vicio de la voluntad de la administración por inducción de error, fuerza o dolo, de acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas enunciadas.

De igual manera, solicitó a la Administración Distrital correr traslado a la Alcaldesa de la Localidad de Chapinero la decisión adoptada, con el fin de que se atienda lo relativo a las infracciones urbanísticas en que quede incurso la sociedad titular de la mencionada licencia y proceda a la consiguiente aplicación de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003¹, si es el caso.

Oficina Asesora de Comunicaciones

¹ “Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los Curadores Urbanos y se dictan otras disposiciones.”